



**SOLICITA INFORMACIÓN QUE INDICA E INSTRUYE
LA FORMA Y EL MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS
ANTECEDENTES A ALIMENTOS E INVERSIONES
VALLES DE CHILE LIMITADA**

RES. EX. N° 7/ ROL F-037-2017

Santiago, 19 DIC 2018

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que dispone la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, modificada por la Res. Ex. N° 559, de 14 de mayo de 2018; en el Decreto Supremo N° 46, de fecha 8 de marzo de 2012, del Ministerio Secretaría General de Presidencia de la República; en la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución TRA N° 119123/58/2017 de 27 de diciembre de 2017, que renueva nombramiento en el cargo de Alta Dirección Pública, 2° nivel; la Res. Ex. N° 559, de 9 de junio de 2017, que establece orden de subrogación para el cargo de jefe de división de sanción y cumplimiento y asigna funciones directivas; y, en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 9 de agosto de 2017, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se dio inicio al procedimiento sancionatorio Rol F-037-2017 mediante la formulación de cargos a Camilo Aguilera Recabal, cédula de identidad N° 6.160.155-4, contenida en la Resolución Exenta N° 1/Rol F-037-2017, por no reportar autocontroles, no cumplir con frecuencia de monitoreos exigida para los parámetros PH y Caudal, por presentar superación del límite máximo permitido de parámetros incluidos en la Tabla N° 1 del artículo 10 del D.S. N° 46/2002, y por no reportar información asociada a los remuestreos, en los periodos y parámetros que en la misma se indican, incumpliendo con lo dispuesto en el D.S. N° 46/2002.

2. Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA y en el artículo 6° del D.S. N° 30/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, la

mencionada Res. Ex. N° 1/Rol D-093-2017, establece en su Resuelvo III que el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un Programa de Cumplimiento, y de 15 días hábiles para formular sus descargos, respectivamente.

3. Que, con fecha 12 de agosto de 2017, fue recepcionada dicha Resolución en la oficina de Correos de Chile de Til Til, de acuerdo a la información proporcionada por Correos, Carta Certificada N° 1180315585351.

4. Que, con fecha 29 de agosto de 2017, esta Superintendencia recepcionó descargos presentados por doña Carolina del Rocío Aguilera Lazo.

5. Que, con fecha 19 de octubre del año 2017, mediante la Res. Ex. N° 2/Rol F-037-2017, esta Superintendencia tuvo por presentado los descargos, y previo a resolver los mismos, decretó la diligencia consistente en la entrega de la información que indica.

6. Que, con fecha 30 de octubre de 2017, fue recepcionada la mencionada Res. Ex. N° 2/Rol F-037-2017, en la oficina sucursal de Correos de Chile de la comuna Til Til, de acuerdo a la información proporcionada por dicho Servicio, mediante seguimiento asociado a la carta certificada N° 1180588248311.

7. Que, con fecha 13 de noviembre de 2017, esta Superintendencia recepcionó carta de Alimentos Valles de Chile Ltda., firmada por una persona no individualizada, en la cual se respondía al requerimiento de información señalado en el considerando 5 de la presente Resolución.

8. Que, con fecha 29 de noviembre de 2017, mediante la Res. Ex. N° 3/Rol F-037-2017, esta Superintendencia resolvió venga en forma el escrito de fecha 13 de octubre de 2017, debido a que la firma acompañada en dicha presentación, no era coincidente con la acompañada en la presentación de descargos de fecha 29 de agosto de 2017. Asimismo, esta Superintendencia resolvió decretar la diligencia consistente en la entrega de la información que indica.

9. Que, la antedicha Res. Ex. N° 3/Rol D-037-2017, fue remitida por carta certificada al domicilio del titular, siendo recepcionada en la oficina sucursal de Correos de Chile de la comuna Til Til con fecha 4 de diciembre de 2018, de acuerdo a la información proporcionada por dicho Servicio, mediante seguimiento asociado a la carta certificada N° 1180588251625.

10. Que, con fecha 13 de diciembre 2017, esta Superintendencia recepcionó un escrito firmado por doña Carolina Aguilera Lazo, mediante el cual, según se indica, se daba respuesta a lo solicitado mediante Res. Ex. N° 3/Rol F-037-2017.

11. Que, por otra parte, con fecha 23 de abril de 2018, la División de Fiscalización remitió a la División de Sanción y Cumplimiento (en adelante "DSC") para su tramitación, en el marco de la fiscalización de la norma de emisión

D.S. N° 46/2002, los informes de fiscalización ambiental y sus respectivos anexos, señalados en la Tabla N° 1 de la Res. Ex. N° 4/Rol F-037-2017, correspondientes a los periodos que allí se indica, los cuales fueron tenidos en consideración en la misma.

12. Que, en virtud de todos los antecedentes anteriormente señalados, mediante la Res. Ex. N° 4/Rol F-037-2017, de fecha 24 de abril de 2018, esta Superintendencia reformuló los cargos, dirigiéndose en contra de Alimentos e Inversiones Valles de Chile Limitada, e incorporando los hallazgos contenidos en los informes de fiscalización señalados en la Tabla N° 1 de la presente resolución Res. Ex. N° 4/Rol F-037-2017.

13. Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA y en el artículo 6° del D.S. N° 30/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, la mencionada Res. Ex. N° 1/Rol F-037-2017, establece en su Resuelvo III que el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un Programa de Cumplimiento, y de 15 días hábiles para formular sus descargos, respectivamente.

14. Que, dicha Resolución (Res. Ex. N° 4/Rol F-037-2017), fue remitida por carta certificada al domicilio del titular, siendo recepcionada en la oficina sucursal de Correos de Chile de la comuna Til Til con fecha 27 de abril de 2018, de acuerdo a la información proporcionada por dicho Servicio, mediante seguimiento asociado a la carta certificada N° 1180667241912.

15. Que, con fecha 15 de mayo de 2018, esta Superintendencia recepcionó una solicitud de ampliación de plazo para presentar Programa de Cumplimiento y Descargos, realizada por doña Carolina Aguilera Lazo. Dicha solicitud se funda en que el titular se encontraría recopilando información técnica.

16. Que, con fecha 17 de mayo de 2018, mediante la Res. Ex. N° 5/Rol F-037-2017, esta Superintendencia resolvió otorgar la ampliación de plazo indicado en el numerando anterior, concediendo el plazo 5 días hábiles para la presentación de un Programa de Cumplimiento y 7 días hábiles para la presentación de Descargos, ambos contados desde el vencimiento del plazo original.

17. Que, dicha Resolución (Res. Ex. N° 5/Rol F-037-2017), fue remitida por carta certificada al domicilio del titular, siendo recepcionada en la oficina sucursal de Correos de Chile de la comuna Til Til con fecha 22 de mayo de 2018, de acuerdo a la información proporcionada por dicho Servicio, mediante seguimiento asociado a la carta certificada N° 1180667246733.

18. Que, al respecto, con fecha 1 de junio de 2018, esta Superintendencia recepcionó una presentación de don Javier Aguilera Lazo, en representación de Alimentos e Inversiones Valles de Chile Limitada, mediante el cual acompaña un Programa de Cumplimiento y Descargos, además de acompañar una serie de documentos señalados en el considerando 24 de la Res. Ex. N° 6/Rol F-037-2017, de fecha 28 de agosto de 2018, junto con



19. Que, mediante el Memorándum N° 43029/2018, de fecha 6 de agosto de 2018, la Fiscal Instructora del respectivo procedimiento sancionatorio, derivó los antecedentes del referido Programa de Cumplimiento a la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento, con el objeto de que se evaluara y resolviera su aprobación o rechazo.

20. Que, conforme a lo expuesto en los considerandos 13 y 16 de la presente Resolución, el plazo de 10 días hábiles para presentar Programa de Cumplimiento, ampliado en 5 días hábiles contados desde el vencimiento del plazo original, se cumplió el día 25 de mayo de 2018.

21. Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, se observa que el Programa de Cumplimiento fue presentado fuera del plazo previsto por el artículo 42 de la Lo-SMA y el artículo 6 del D.S. N° 30/2012, razón por la cual se declaró su inadmisibilidad.

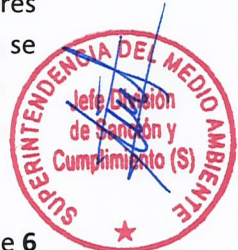
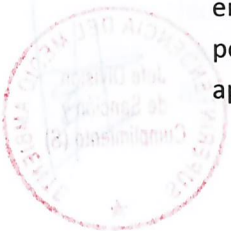
22. Que, en virtud de lo anterior, con fecha 28 de agosto de 2018, mediante la Res. Ex. N° 6/Rol F-037-2017, esta Superintendencia resolvió, en primer lugar, declarar inadmisibile el Programa de Cumplimiento presentado fuera de plazo por la empresa Alimentos e Inversiones Valles de Chile Limitada, y, en segundo lugar, declaró téngase por presentado el escrito de descargos y por acompañados los documentos adjuntos a éste, conforme presentación de fecha 1 de junio de 2018.

23. Que, finalmente, la mencionada Res. Ex. N° 6/Rol F-037-2017, fue remitida al titular mediante carta certificada, siendo recepcionada en la oficina de Correos de Chile de Lampa, con fecha 31 de agosto de 2018, conforme consta en el correspondiente comprobante de seguimiento N° 1180762468337.

24. Que por otra parte, el artículo 40 de la LO-SMA indica las circunstancias que deberán ser tenidas en cuenta por el Fiscal Instructor para la determinación de la sanción específica que en cada caso corresponda aplicar, si así procediere. Al respecto, resulta necesario actualizar la información entregada hasta la fecha por la empresa, además de solicitar antecedentes adicionales a los ya aportados en el presente procedimiento, motivo por el cual se requerirá información al regulado en ese sentido.

25. Que, el artículo 50 de la LO-SMA establece que recibidos los descargos o transcurrido el plazo otorgado para ello, la Superintendencia examinará el mérito de los antecedentes, pudiendo ordenar la realización de las pericias e inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedieren.

26. Que, el artículo 51 de la LO-SMA establece en su inciso primero que los hechos investigados y las responsabilidades de los infractores podrán acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.



RESUELVO:

I. SOLICITAR LA INFORMACIÓN QUE SE

INDICA A Alimentos e Inversiones Valles de Chile Limitada, RUT N° 76.186.718-0, en su calidad de titular del establecimiento en ubicado Barros Arana N° 510, Comuna de Til Til, Región Metropolitana, con el objeto de determinar la procedencia de las circunstancias del artículo 40 de la LO-SMA:

1. Respecto al Plan de Recuperación del Sistema de Riles, se deberá informar lo siguiente:

1.1. Realizar una descripción detallada del mencionado Plan e informar la fecha de implementación del mismo.

1.2. Acompañar boletas y/o facturas asociadas a la prestación de servicios para la implementación del mencionado Plan.

1.3. Acompañar boletas y/o facturas asociadas a la compra de productos, aparatos o equipos, que hayan sido utilizados en la implementación del mencionado plan. Al respecto, se hace presente que se valorará positivamente, si el titular indica la correspondencia y utilidad de las boletas o facturas que acompañe.

2. Los Estados Financieros (a saber, Balance General, Estado de Resultados, Estado de Flujo de Efectivo) correspondientes al año 2017, o cualquier documentación que acredite los ingresos anuales para el año 2017. Complementariamente deberá acompañar el Formulario N° 22, enviado al SII durante el año 2018.

II. DETERMINAR, la siguiente forma, modo y plazo de entrega de la información requerida. La información solicitada deberá ser entregada por escrito y con una copia en soporte digital, en la oficina de partes de esta Superintendencia, ubicada en Teatinos N° 280, piso 8, comuna de Santiago. Adicionalmente, se deberá enviar un correo a daniela.ramos@sma.gob.cl y carmen.salinas@sma.gob.cl notificando la entrega de dichos documentos.

La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, bajo la modalidad antes referida, dentro del **plazo de 3 días hábiles**, contado desde la notificación del presente requerimiento e instrucción.

III. SEÑALAR, que el titular deberá entregar sólo la información que ha sido expresamente solicitada y que la entrega de grandes volúmenes de información que no diga relación directa con lo solicitado podrá considerarse como una estrategia dilatoria en el presente procedimiento sancionatorio.



IV. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a **Alimentos e Inversiones Valles de Chile Limitada**, titular del establecimiento ubicado Barros Arana N° 510, Comuna de Til Til, Región Metropolitana.



Daniela Paulina Ramos Fuentes

Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento (S)
Superintendencia del Medio Ambiente



LCM/DRF

Carta Certificada:

- Alimentos e Inversiones Valles de Chile Limitada, Barros Arana N° 510, Comuna de Til Til, Región Metropolitana.

F-037-2017

